

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2020 00588-00

EN LA FECHA **05-04-2022** AL DESPACHO PARA EFECTUAR ABONO DE PROCESO NUEVO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202000588-00

Como quiera que el presente trámite se acumula a un proceso antes adelantado en este despacho, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
Conversión de multa en arresto
110013110015201900989-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento de la conversión de multa en arresto, este despacho realiza las siguientes precisiones:

1.- El 09 de abril del año 2019, el señor FRANCINI GAMBOA VALDERRAMA, solicitó ante la Comisaria Séptima Localidad Bosa 1 de Bogotá, Medida De Protección en su favor y también de su hija AMALIE GAMBOA LOZANO, y contra de la señora DANYCEE LOZANO DIAZ.

2.- Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2019 se impuso medida de protección en favor del accionante y de la menor AMALIE GAMBOA LOZANO.

3.-El 13 de agosto de 2019 se admitió el incidente de incumplimiento a la medida de protección en contra DANYCEE LOZANO DIAZ, señalando fecha para audiencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

4.- La comisaria de Familia, mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2019, se declaró probado el **primer incumplimiento**, y se impuso una multa de TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES contra la incidentada.

5.-Dicha decisión de la Comisaria Séptima De Familia de Bogotá localidad Bosa 1, fue remitida a este despacho en grado jurisdiccional de consulta, dentro del proceso de medida de protección, decisión confirmando en todas sus partes, mediante providencia del 28 de noviembre del año 2019.

6.- Devueltas las diligencias a su lugar de origen, la comisaría procedió a notificar a la accionada dicha decisión advirtiéndole que disponía de cinco (5) días, para efectuar el pago.

7. El 02 de enero del año 2020, fue enviado al domicilio de la accionada el recibo No 111144858 emitido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.484.348.00 m/cte), suma que debía cancelar en el Banco de Occidente.

8. La accionada verbalmente solicitó a la Comisaria De Familia Séptima localidad Bosa I de Bogotá, le expidiera un nuevo recibo, para realizar el pago de la multa, toda vez que dentro del plazo no alcanzó a tener el dinero para cancelar la multa.

La comisaria negó la expedición de ese nuevo recibo, notificando de dicha decisión a la accionada, contentiva de la conversión en arresto de la sanción, advirtiéndole que contra dicha providencia procede recurso de Reposición, el cual fue ejercido dentro del término legal, y dentro del cual manifestó nuevamente a la Comisaria, su voluntad y disposición de pagar dicha multa, y que se le expidiera un nuevo recibo para su pago; la comisaria resolvió no reponer este auto, enviando el expediente al Juzgado 15 de Familia de Bogotá, para su respectiva conversión en arresto.

10.- Con fecha 10 de marzo de 2021, reingresa al despacho del Juzgado 15 de Familia De Bogotá dentro del proceso 11001311001520190098901, la solicitud de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

conversión en arresto solicitada por la Comisaria Séptima de Familia de Bogotá localidad Bosa 1, dentro del proceso M.P.394-19 de la misma.

11. El 15 de abril de 2021 se pronuncia el Juzgado 15 de Familia, ordenando el arresto, y por su puesto la elaboración de los respectivos oficios, teniendo en cuenta, que se trata de un auto interlocutorio y que contra el mismo no procede recurso alguno.

12. La señora DANYCEE LOZANO DIAZ interpuso acción de tutela en contra de este despacho y la Comisaria Séptima de Familia de Bogotá localidad Bosa I, mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2021 el H. tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia dispuso:

"(...) 1.- TUTELAR el derecho fundamental de la libertad, de doña Danycee Lozano Díaz, en contra de la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA LOCALIDAD BOSA 1 DE BOGOTÁ; en consecuencia, se deja sin valor y efecto la providencia calendada el 16 de junio de 2020 (folio 92), que resolvió de manera negativa el recurso de reposición contra la providencia que solicitó al superior hacer la conversión de la multa en arresto y, todas las decisiones administrativas y judiciales que de ella dependan, y en su lugar, SE ORDENA a la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA LOCALIDAD BOSA 1 DE BOGOTÁ, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a resolver en favor de la accionante el recurso de reposición ordenando la expedición de un nuevo recibo para el pago de la multa.

2.- DENEGAR el amparo de los derechos fundamentales señalados en la demanda presentada, contra el Juzgado Quince de Familia de la ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Remítase copia del presente fallo a la citada autoridad judicial, para que proceda de manera inmediata en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. (...)"

13. Sin embargo no se observa en el plenario el cumplimiento a dicha orden por parte de la Comisaria Séptima de Familia de Bogotá localidad Bosa I.

14. La accionada teniendo en cuenta la negativa de la comisaria en dar cumplimiento a la orden emitida por el superior, procedió a consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho el valor de la multa impuesta, sin tener en cuenta, que no es competencia de este estrado judicial la recepción de dichos valores.

Por lo anterior, se requiere a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** para que informe de manera inmediata el banco, número de cuenta y a nombre de qué entidad debe dejarse a disposición dicho valor. **OFICIAR anexando copia del folio 102.**

De otra parte, se deja sin valor y efecto el proveído de fecha 04 de abril de 2022 que ordenó la conversión de multa en arresto, teniendo en cuenta lo expuesto y el pago realizado por la accionada, téngase en cuenta que los oficios ordenados en dicha decisión no han sido realizados ni tramitados.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100288-00

Visto el escrito que obra a folios 116 a 121 C.2. allegado por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL BOGOTÁ, el despacho dispone:

OFICIAR a la **CÁRCEL DISTRITAL DE BOGOTÁ** solicitando que una vez exista cupo para el cumplimiento de la medida de arresto por parte de la señora ERIKA JOSHIANI GONZÁLEZ GALEANO, informe a este estrado judicial de manera **inmediata**.

SUSPENDER la ejecución de la medida de arresto por incumplimiento a la medida de protección en contra de la señora ERIKA JOSHIANI GONZÁLEZ GALEANO hasta tanto la Cárcel Distrital de Bogotá asigne cupo para el cumplimiento de dicha medida. **NOTIFICAR** al Investigador Criminal SIJIN-MEBOG dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2020 00416-00

EN LA FECHA **05-04-2022** AL DESPACHO PARA EFECTUAR ABONO DE PROCESO NUEVO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medida de Protección
110013110015202000416-00

Como quiera que el presente trámite se acumula a un proceso antes adelantado en este despacho, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152016-00980-00

De la corrección al trabajo de partición presentado por el Partidor visible a folios (95 al 113) del plenario, córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

LJAD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Filiación
1100131100152017-001300-00

Se agrega al expediente respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, visibles a folios (233-237) y del (240 al 244) se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta el desistimiento de los presuntos herederos **MARTHA HELENA HOYOS RENDÓN, JAIRO HERNÁN HOYOS RENDÓN Y NESTOR RAUL HOYOS RENDÓN**, por parte del apoderado de las demandantes.

En aras de garantizar el debido proceso, se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **NESTOR HOYOS OCHOA Q.E.P.D.** conforme al Artículo 108 del C.G.P. y decreto 806 de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

LJAD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Aumento de cuota alimentaria
110013110015202100302-00

DEMANDANTE: **YURLEY NOHEMI BAUTISTA RODRÍGUEZ**
C.C. 1.098.66.001

DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS VARON GIL**
C.C. 80.810.068

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado fue notificado, acorde con lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y procedió a constar la demanda en tiempo a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito cuyo traslado venció en silencio (fol. 292).

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS ANTONIO CÁRRDENAS RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **se señala la hora de las 2:30 P.M. del día 23 DE JUNIO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a relazar el decreto de pruebas así:

- Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes.
- Se cita a los señores **YURLEY NOHEMI BAUTISTA RODRIGUEZ y CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL**, para que absuelvan personalmente interrogatorio, se les advierte que su inasistencia el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

Igualmente, el despacho haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas por el legislador ORDENA:

- **REQUERIR a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO y a la CLÍNICA REY DAVID**, para que certifiquen al despacho los ingresos percibidos por todo concepto por el señor **CARLOS ANDRES VARÓN GIL**.
- **REQUERIR a LA EPS SURAMERICANA**, a fin de que remita de manera inmediata los datos de empleador y el ingreso base de cotización que registra el señor **CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL**.
- **REQUERIR a la DIAN** con el fin de que allegue copia de las declaraciones de renta de los últimos cinco años de los señores **YURLEY NOHEMI BAUTISTA RODRÍGUEZ y CARLOS ANDRES VARÓN GIL**.
- **REQUERIR a La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de los señores **YURLEY NOHEMI BAUTISTA RODRÍGUEZ y CARLOS ANDRES VARÓN GIL**, figura alguna matrícula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.
- **REQUERIR al MINISTERIO DE TRASPORTE**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores **YURLEY NOHEMI BAUTISTA RODRÍGUEZ y CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL**, tiene registrados vehículos a su nombre.
- **REQUERIR a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores los señores **YURLEY NOHEMI BAUTISTA RODRIGUEZ y CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL**, se encuentran matriculados como comerciantes, o propietarios de establecimientos de comercio.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
ictof15bta@notificacionesrj.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN
1100131100152021-00202-00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que los demandados señores **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN, GEROLD PARRADO JAULIN GERSONA PARRADO JAULIN y LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** se notificaron en debida forma y contestaron la demanda en tiempo, asimismo, deberá tenerse en cuenta que únicamente propusieron la excepción genérica de acuerdo a lo normado en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido por los señores **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN, GEROLD PARRADO JAULIN GERSONA PARRADO JAULIN y LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN** al abogado **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN** en los términos del poder conferido.

Por otro lado, se ordena que por secretaria se efectúe el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JAIME PARRADO RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
1100131100152021000302-00

Visto el escrito que obra a folios 68 y 69 se indica a la peticionaria que los títulos se han venido entregando en favor de la demandante conforme se observa a folio 78 del plenario.

REQUERIR a CLINICA REY DAVID-COSMITET, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO y EDITORIAL MÉDICA Y ODONTOLÓGICA LIBRERÍA ALIANZAS S.A.S. AMOLCA con el propósito que informen a este despacho el trámite dado a nuestros oficios Nos. 0549-S, 0550-S y 0551-S del 15 de julio de 2021, respectivamente. **OFICIAR anexando copia de los folios 11 a 26 del cuaderno 2.**

REQUERIR al BANCO ITAU con el propósito que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 0552 del 15 de julio de 2021. **OFICIAR anexando copia de los folios 11 a 26 del cuaderno 2.**

Una vez se obtenga respuesta de dichas entidades se procederá a realizar pronunciamiento de la solicitud realizada en el último inciso del folio 77.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
 Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
1100013110015-2008-00133-00

Procede este despacho a resolver la solicitud que antecede y visible a folio 206, suscrita por el señor ALBERTO MONCADA VELOZA en calidad de demandado, quien solicita:

“(...) me permito apelar ante el señor Juez la sentencia, solicitando disminución o término de la cuota alimentaria impuesta (...)”

Como quiera que lo solicitado **no** es procedente, tal como ya se indicó en auto de fecha 22 de enero de 2021 (fol.204), se reitera que en esta clase de procesos se debe proceder a través de abogado o acreditar tal calidad; lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia o sin tener título profesional en derecho.

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al señor ALBERTO MONCADA MENDOZA, para que dé cumplimiento a la providencia emitida a fecha 22 de enero del 2021, con el propósito de que, a través de apoderado judicial, se inicie la acción legal correspondiente.

Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
 Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exoneración cuota de alimentos
110013110015-2019-00213-00

Atendiendo la solicitud elevada ante este juzgado en escrito que antecede y visible a folio 98, suscrita por el apoderado del señor OMAR NELSON MANTILLA SANCHEZ, que se hace consistir:

"(...) solicito a la señora Juez ordene oficiar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a fin de que se informe el semestre en el cual se encuentra LAURA DANIELA MANTILLA GÓMEZ, C.C. 1.053.538.296.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se acordó que al finalizar el primer semestre del 2022 la demandada debería terminar la carrera y así eximiría el pago de la cuota alimentaria de mi poderdante (...)"

Por ser procedente lo peticionado, conforme lo conciliado por los extremos procesales con fecha 13 de febrero de 2020 (fol.95), se ordena por secretaría **OFICIAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se informe si actualmente la joven LAURA DANIELA MANTILLA GÓMEZ, C.C. 1.053.538.296, se encuentra cursando estudios en esa institución, en caso afirmativo indique en qué semestre se encuentra o si la misma ya culminó sus estudios.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 057 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario